

2019-00875 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Anyi Sulay Molina García <anyimolina@derechoypropiedad.com>

Lun 06/12/2021 16:43

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio

E.S.D

ASUNTO: Contestación de Demanda

REFERENCIA: REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: NOHELIA MEDINA ANZOLA y KAREN DAYANNA RAMÍREZ MEDINA

DEMANDADOS: FRANCISCO OBREGÓN.LITIS CONSORTE: YOLANDA MENDOZA
BEJARANO

RADICADO: 50001400300720190087500

Cordial saludo, por medio de la presente actuando en mi condición de apoderada de la parte pasiva y litis consorcio necesario sra.YOLANDA MENDOZA BEJARANO.

Me permito allegar contestación de demanda

ANYI SULAY MOLINA

Abogada derecho y propiedad

Correo: anyimolina@derechoypropiedad.com

Cel. 3132103226

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicitamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le pedimos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Señor
JUEZ SÉTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: REINVIDICATORIO.
DEMANDANTE: NOHELIA MEDIBA ANZOLA y KAREN DAYANNA RAMÍREZ MEDINA
DEMANDADOS: FRANCISCO OBREGÓN.
LITIS CONSORTE: YOLANDA MENDOZA BEJARANO

RADICADO: 50091400300720190087500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ANYI SULAY M. ANTONIARCIA, mayor edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como parece en el presente firma, dando fe mi poderador de apoderada judicial, en nombre de la demandada señora YOLANDA MENDOZA DIAZ, en el proceso de la referencia de la demanda de divorcio dentro del término legal de comparecencia, auto de fecha 5 de noviembre de 2021, para contestar demanda de divorcio de conformidad con el auto de admisión de fecha 08 de noviembre de 2021 en donde se dispone que se realice de un procedimiento de conciliación, respetuosamente, realiza las siguientes manifestaciones al despacho judicial a su despacho: que contesto la demanda de divorcio de la manera manifestado por mi poderador, de acuerdo a poder y a la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

1. **Mediante Resolución de día 23 de febrero del 2014 la Dirección General de Inmigración y Extranjería de Villavicencio (DGEI "VILLAVICENCIO") les informó a los postulantes **EDUARDO RAMIRO AGUIRRE**, mayor de edad, varón de la ciudad de Villavicencio (Cesar), identificado con cédula de ciudadanía número 21.028.942 expedida en Yopal (Cauca), **ROBERTO RAMIRO AGUIRRE AGUIRRE**, mayor de edad, varón de la ciudad de Villavicencio (Cesar), identificado con cédula de ciudadanía número 1.994.790.288 de Villavicencio (Cesar), quienes de acuerdo con el procedimiento del **PROCESO DE INMIGRACIÓN CON CARTELA DE INMIGRACIÓN TEMPORAL EN - CASO DE LA FAMILIA EN REGISTRO DE INMIGRACIÓN PERMANENTE DE VILLAVICENCIO (Cesar)**, fueron recibidos el 07-03-2014 a las 10:45-45-45 horas, fueron recibidos en la sede de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** en la **CALLE 61 - 41** entre **CALLE 25** y **CALLE 30** número 14 **CARRANZA SAN ANTONIO 2 DE VILLAVICENCIO (Cesar)**.**

Al primer: Es cierto, de esta forma se evidencia anotación en el certificado de tradición del inmueble, el cual le fue adjudicado a la demandante mediante resolución de fecha 20 de febrero de 2014.

2. Los procedimientos son costosos el pago de los impuestos anticipados del poder ejecutivo constantemente, desde el día de su expedición y hasta su fin.

Al segundo: No nos consta, sin embargo de acuerdo los recibos allegados con la demanda se evidencia el soporte de pago de algunos de estos.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3651870
anvimolina@derechoypropiedad.com

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA:

Para la presente acción la demandante no allega prueba de que ellas hubieran tenido en posesión el inmueble, ni en los hechos de la demanda hacen alusión a como supuestamente perdieron la posesión, esto debido a que no la han ejercido respecto del inmueble, no reúne los elementos estructurales de la acción reivindicatoria:

"Elementos estructurales de la acción reivindicatoria

La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella *"que tiene el dueño de una cosa inmueble, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea compelido a restituirla"*. Se debe con el actual poseedor (Art. 950 C.C.) a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corpóreas muebles y hasta los bienes inmuebles (Art. 947 C.C.).

En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio o propiedad de la posesión. En los términos del artículo 666 del Código Civil, el dominio o propiedad *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella..."* La tradición es el modo de adquirir el dominio, la cual se define en los términos del artículo 740 del C.C. *"en la entrega que el dueño hace de ella a otro, habiendo en esta parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por parte del receptor la intención de adquirirlo"* para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta (Art. 745 C.C.). Tratándose de inmuebles, el dominio se realiza a través de la inscripción en la oficina de registro público (art. 756 C.C.). En estos casos se requiere además el título traslativo de dominio (Art. 749 C.C.).

Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

En el caso en estudio no se prueba, siquiera sumariamente dentro del plenario que las demandantes a pesar de indicar y solicitar se les reivindique el predio hubieran tenido el elemento esencial la posesión, pues en el mismo día que le hacen la entrega a la señora NOHELIA, esta lo vende y entrega el inmueble a mi poderdante, la cual se llevó a cabo el 20 febrero de 2014, quien para el momento de la entrega no tenía la posesión material del inmueble, desde la entrega del predio a mi poderdante, esta ha venido ejerciendo una posesión quieta, pacífica, pública e interrumpida, pues señora Juez durante el anterior lapso de tiempo ni a la fecha mi poderdante ha perdido la posesión sobre el 100% del inmueble que adquirió mediante promesa de compraventa y que le fue entregado por la vendedora, tiempo durante el cual mi poderdante siempre ha ejercido la posesión del inmueble cubriendo y atendiendo todos los requerimientos del predio, ha adelantado mejoras en el predio por las cuales actualmente tiene 4 habitaciones, cocina enchapada y pintura total del mismo.





DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3651870
anyimolina@derechoypropiedad.com

1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica.

1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas. 27 de abril de 1955, LXXX, 84)¹, este elemento se debe verificar y probar en la diligencia de inspección judicial a fin de que no quede duda alguna que se trata del mismo predio.

Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones el demandante no está obligado a pedir que se declare la nulidad de la posesión reivindicada, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 1099 del Código Civil, según el cual "el poseedor es reputado dueño, mientras una persona no justifique lo contrario"; es la acción reivindicatoria la que enfrenta títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Por lo tanto, para arrebatar la presunción de dominio que protege al poseedor, la acción reivindicatoria debe probarse que en él se encuentra titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la inscripción en el registro de la posesión del demandado, o de la inscripción en la oficina de instrumentos de un documento que se traduce en tradición de dominio, o de la inscripción del traspaso de la propiedad que el dueño anterior tuvo.

Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda.²

Se reitera que en el caso en estudio no existe prueba que indique que los acá demandantes, ingreso al predio desde el 20 de febrero de 2014,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, expediente No. 4987, diciembre 2 de 1997.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente No. , octubre 23 de 1992.

³ Sentencia SENTENCIA T-56/11 (Mayo 27)



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3661870
anvimolina@derechoypropiedad.com

DERECHO DE RETENCIÓN:

De conformidad con el artículo 96 del C.G.P. numeral tercero, y 310 C.G.P., y con los requisitos legales para exigir la protección del derecho de retención de mi poderdante quien cumplen a cabalidad con los requisitos como que son legítimos poseedores de la cosa cuya retención pretenden desde hace 17 años y cuyo proceso de adquisición extintiva del derecho de dominio sobre el 100% tal y como se le vendió en la promesa de compraventa, iniciara en su correspondiente momento, dejando en claro que a la fecha ya cuenta con presupuestos y requisitos legales como la posesión por más de 10 años de acuerdo a la ley 791 de 2002, cancela impuestos ha adelantado mejoras en el predio, le ha realizado los mantenimientos que el predio ha requerido a fin de evitar su deterioro, por tanto puede acceder a la para obtener por usucapión el derecho legal sobre el inmueble base de litigio, existe un crédito cierto en cabeza de mi poderdante el cual se encuentra ahora en cabeza de los acá demandantes.

2. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Fundamentada en la normatividad vigente en nuestro país con el Código Civil Colombiano:

CODIGO CIVIL: ARTÍCULO 2512. DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

CODIGO CIVIL ARTÍCULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

En el caso que nos ocupa propongo la prescripción, teniendo en cuenta la entrega real y material que hizo la demandante señora NOHELIA MEDINA ANZOLA, a mi poderdante EL 20 de febrero de 2014 quien ha venido ejerciendo la posesión de buena fe.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Fundamentada en la normatividad vigente en nuestro país.

Esta excepción deberá prosperar pues está fundamentada el CODIGO CIVIL: Artículo 2512. Que reza: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y, concurriendo los demás requisitos legales.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3651870
anymolina@derechoypropiedad.com

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

CODIGO CIVIL ARTÍCULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

(Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 250002324000200700076, jul. 17/14, C. P. Marco Antonio Velilla Moreno), Ámbito Jurídico.

En el caso que nos ocupa, promuego la prescripción de la acción, teniendo en cuenta los mismos argumentos de los demandantes y los de índole que no tienen posesión del inmueble pero de igual forma no indican los hechos la figura misma lugar como aparentemente en la posesión que viene cuando hace más años.

TERCEROS DE BUENA FE:

Esta excepción se encuentra contenida en el artículo 766 del C.C., "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece lo contrario. En todos los otros, como en el presente caso".

Los terceros de buena fe deben ser amparados, pues frente a ellos el acto atacado es intangible, inoponible, lo que conduce al fracaso de la demanda. En este orden de ideas, como se evidencia diáfananamente mi poderdante es compradora de buena fe, desde el 20 de febrero de 2014, tal y como se evidencia en la promesa de compraventa.

7. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Esta excepción se invoca teniendo en cuenta que la misma demandante ha vendido el inmueble y ha hecho entrega de este por tanto, por tanto carece de legitimación para interponer el proceso que nos ocupa, pues vendió, entregó, recibió el dinero acordado en el promesa de compraventa, como es que ahora va a pretender con maniobras buscar que le orden la entrega de un inmueble que no ha tenido en posesión y que adicional ella misma lo ha entregado a entregado como tal la posesión del inmueble.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Área Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3651870
anymolina@derechoypropiedad.com

75

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

La demanda se instaura en contra del señor FRANCISCO OBREGÓN, quien ostenta como mero tenedor del inmueble, ya que suscribió contrato de arrendamiento con el señor GUILLERMO PICO MESA, como se lo indico a su despacho en la contestación de la demanda, por tanto no tiene la calidad de poseedor, por tanto la demanda está determinada a tener un fallo en contra, pues esta demandado a la persona equivocada de ser este el trámite judicial pertinente.

MALA FE DE LA DEMANDANTE NOHELIA MEDINA ANZOLA:

Se invoca esta excepción, ya que la misma demandante es quien vende el inmueble, hace la entrega, recibe el dinero y después de 7 años, hace mal uso del aparato judicial, trata de engañar al juzgado con sus argumentos temerarios, es entendible como es la vida y ahora aprovechando que quien ocupa el inmueble no es ni el demandado, interpone excepciones judiciales sin fundamentos jurídicos, tal vez, esperando una futura situación que resista a favor de sus maliciosos intereses, haciendo su propia culpa.

5. EXCEPCIÓN O GENÉRICA A LA 202 del C.C.P.:

Solicito al señor juez que declare probada cualquier excepción que resulte de los hechos y de los hechos que se demuestran en esta Litis.

PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho anteriores, solicito al señor juez lo siguiente:

Se dicte sentencia declarando probadas las excepciones propuestas, y despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Que en consecuencia de la anterior declaración se condene en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen a favor mi representada y se tengan como tales las pruebas documentales allegadas con la demanda y las que allego con la presente contestación a fin de probar las excepciones, controvertir los hechos y pretensiones, estas son:



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4378500 - 8306337 Cel.: 315-3651870
anvimolina@derechoypropiedad.com

DOCUMENTALES:

- En dos (2) folios, copia simple, Promesa de Compraventa de bien inmueble de fecha 20 de febrero de 2014.
- En dos (2) folios, declaración extra proceso de fecha 18 de mayo de 2021 de la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio.
- En un (1) folio, copia simple documento de identidad del señor Norberto Antonio Barrios Mercado.
- En un (1) folio, copia simple Certificado de Inscripción Profesional de Norberto Antonio Barrios Mercado.
- En dos (2) folios, Contrato de Obra Civil CO-9602819.
- En nueve (9) folios, soporte de compra de material para obra.
- En dos (2) folios, Contrato de Obra Civil CO-9602819.
- En tres (3) folios, soporte pago servicios públicos.
- En un (1) folio, Acta declaración con fines extraprocesales de fecha 14 de abril de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.
- En un (1) folio, comunicación de fecha 14 de abril de 2014, solicitando devolución de ahorros.
- En un (1) folio, Certificado de Cuentas de Ahorro Programado de fecha 14 de marzo de 2014.
- En un (1) folio, promesa de compra de bien inmueble de fecha 14 de abril de 2014.
- En un (1) folio, Paz y Salvo de la Piedad Unificada.
- En dos (2) folios, Contrato de Arrendamiento.
- En dos (2) folios, veintidós (22) soporte recibos Menor.
- En un (1), dos (2) recibos pagos Certificado Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- En dos (2) folios, Resolución 46 de fecha 20 de febrero de 2014.
- En dos (2) folios, copias simples de documento de identidad.
- En tres (3) folios, copia simple planos eléctricos y redes sanitarias.

TESTIMONIALES

Solicito a su despacho se sirva a la fecha y hora para que los testimonios, de las personas mayores de edad, que a continuación menciono, a fin de que den testimonio respecto de la posesión quieta, tranquila y pacífica que ha ejercido mi poderdante, de la forma como ingreso mi poderdante al predio, de las mejoras que le ha realizado al predio, las cuales pueden ser notificadas por intermedio de la demandante o en las direcciones que a continuación se suministran, a las siguientes personas:

1. **MONICA BEDOYA VILLA**, con cédula No. 40385645 es una vecina que le consta que es nuestra cliente la que siempre ha estado al pendiente de la casa y no la demandante, conoce personalmente a la señora Yolanda
2. **BRAYAN LEONARDO VARGAS PARRADO**, con cédula No 1121959340, es una vecina que le consta que es nuestra cliente la que siempre ha estado al pendiente de la casa y no la demandante, conoce personalmente a la señora Yolanda
3. **LEIDY PAOLA PEREZ ALDANA**, con cédula No 55191020 es una vecina que le consta que es nuestra cliente la que siempre ha estado al pendiente de la casa y no la demandante, conoce personalmente a la señora Yolanda

DERECHO & PROPIEDAD S.A.



DERECHO & PROPIEDAD S.A. •
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 315-3651870
anvimolina@derechoypropiedad.com

76

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Despacho se sirva fijar, día fecha y hora para que las demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente formularé o allegaré a su Despacho en sobre cerrado para el día y hora que señale, deberá ser citado en la direcciones aportadas en la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su despacho se decrete la práctica de la inspección, para lo cual se debe fijar fecha y hora, a fin de verificar los linderos de la demanda con los del predio en físico e identificar plenamente el predio base del proceso, determinar y cuantificar las mejoras adelantadas por mi poderdante.

ANEXOS

- Lo manifestado en el acta de diligencias



A las partes o sus representantes indicados por la parte demandante en la demanda.

A la suscripción de la secretaría de su Despacho o en la Carrera 31 N° 40-38 Bloque 100 Oficina segundo piso Bogotá D.C. Cel: 3132103226 anvilvillavicencio@derechoypropiedad.com

Del Señor Juez, Atentamente,

ANYI SULAY MOLINA GARCÍA
C.C. No. 1.121.881.171
T.P. No. 271.860

Promesa de compraventa de bien inmueble

Entre los suscritos, a saber: NOHELIA MEDINA ANZOLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.132.513 expedida en Yacopi - Cundinamarca. Quien para efecto del siguiente documento se denomina EL (A) PROMETIENTE VENDEDOR (A). de una parte y por la otra: YOLANDA MENDOZA BEJARANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.341.404 expedida en Bogotá. Quien en delante de denominar el PROMETIENTE COMPRADOR(A).

Se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa reglado por el art. 89 de la ley 153 de 1887 que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto- el(A) PROMETIENTE COMPRADOR(A), quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: una casa de una habitación, sala un baño en obra negra, junto con el lote en el construida, ubicada en la SM 19 MZ 14 CASA N°13 CIUADELA SAN ANTONIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META, CONSTA DE UN AREA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2) la cual se halla parcialmente alindera de la siguiente manera: POR EL FRENTE linda con vía peatonal en 6.00 metros; POR FONDO, con casa N.N. EN 5.00 METROS por un COSTADO con casa número 14 en 12.00 metros y por último COSTADO colinda con casa número 12 en 12.00 metros y encierra. La casa se entrega con los servicios domiciliarios (agua, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado).

SEGUNDA: TRADICION- el inmueble materia de esta venta, fue adquirido por adjudicación hecha por VILLAVIVIENDA mediante resolución N° 46 de febrero de 2014 radicado su registro en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-133808.

TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES - EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, posiciones, arrendamientos por escritura pública, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos anticrisis y en general, de todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga AL PROMETIENTE VENDEDOR(A) al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa.

⇒ **CUARTA: PRECIO-** El precio del inmueble prometido en venta es de **TRIENTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a la totalidad del precio estipulado y que el vendedor declara recibir a su entera satisfacción en la fecha de la firma del presente documento.

QUINTO: OTORGAMIENTO- La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alindera en la clausura primera de este contrato, se hará en un plazo de nueve (9) años siguientes de la fecha de la firma del presente documento ya que tiene una limitaciones en la resolución N° 46 DONDE OBLIGA AL BENEFICIARIO(A) A NO ENAJENAR NI ARRENDAR EL BIEN TRANSFERIDO ANTES DE TRASCURRIDOS 10 AÑOS contados desde la vigencia de la entrega de la vivienda la cual se hizo el veinte (20) de febrero del año 2014.

SEXTO: PRORROGA- solo se podrá prorrogar el termino de para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes al menos con dos (2) días de anticipación al termino inicial señalado.

SEPTIMO: ENTREGA - EL(A) PROMETIENTE VENDEDOR(A) hará entrega del inmueble prometido en venta a la PROMETIENTE COMPRADOR(A) el día veinte (20) de febrero de (2014) la entrega se hará como fue entregada por villa vivienda la cual

77

consiste de una habitación y sala, un baño y un mesón dentro de la sala como cocina, en obra gris el patio no tiene paredes alias de división de una casa a la otra, con los servicios públicos domiciliarios como fue entregada por villa vivienda.

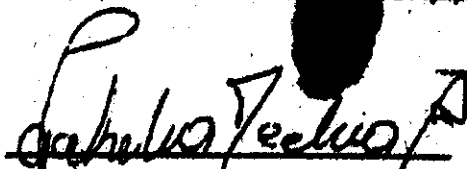
OCTAVO: GASTOS. los gastos que ocasione la firma de este contrato o los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán a cargo de las partes como ordena la ley

NOVENO: CLAUSULA PENAL. las partes exponen que como clausula penal se fija el 10% del valor total de la negociación, la cual se hará efectiva una vez se produzca retracción o incumplimiento de alguna de las cláusulas de este acto jurídico sin requerimiento judicial ni constitución en mora.....

DECIMO: NOTA ADICIONAL ACLARATORIA - el comprador, planea realizar mejoras, pero con la condición que en el evento en que no se pueda finiquitar la negociación, por asuntos de legalización de escrituras, la prometedora vendedora hará devolución del dinero que recibió por la venta y además reconocerá y pagará el monto de la inversión que haya hecho el comprador del inmueble.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firma como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Villavicencio a los veinte(20) días del mes de febrero de año dos mil catorce (2014) en dos ejemplares uno para cada promediante.

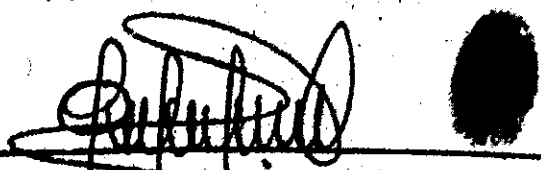
EL(A) PROMETIENTE VENDEDORA



NOELIA MEDINA ANZOLA

C.C. N° 21.132.513 DE YACOPI

EL(A) PROMETIENTE COMPRADOR



YOLANDA MENDOZA-BEJARANO

C.C. N° 52.341.404 DE BOGOTA

Notaría 3ª

Notaría

001949

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo martes, 18 de mayo de 2021 ante mí ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA Notario Tercero (E) del circuito de Villavicencio Comparó: NORBERTO ANTONIO BARRIOS MERCADO Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.12641630 de El Copey, ; Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente; Ocupación o Profesión: Maestro De Construcción; Residente: Cl 22 Sur N° 8-32 Barrio Gaviotas de Villavicencio-Meta; Teléfono:3158783310 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como aparece expresado arriba y mis generales de ley son los que allí aparecen.
SEGUNDO: De manera libre y espontánea y ceñida a la verdad rindo la presente declaración:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el día 01 de Mayo del 2015, realice con la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO, identificada con la C.C N° 52.341.404, DOS (2) contratos CIVIL DE OBRA, para arreglos locativos o instalaciones de energía eléctrica en la vivienda ubicada en el barrio SAN ANTONIO de la ciudad de Villavicencio (Meta), contratos celebrados por un valor de \$ 16.000.000 de pesos.

Esta declaración la hago libre de apremios, de manera clara, expresa y espontánea y la puedo ratificar ante cualquier funcionario público o privado que así lo requiera.

TERCERO: Que no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración que hago bajo mi absoluta responsabilidad.

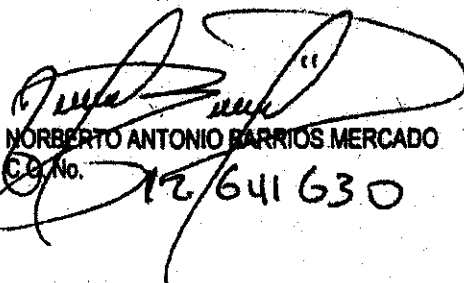
CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sustancial en esta y en otras causas pertinentes, para ser presentada a:

AL INTERESADO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del artículo 25 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y del artículo 7 del Decreto Ley 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición la aprobó y firmó junto conmigo el Notario, que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Derechos \$13.800, IVA \$2.622, Resol. 00538/2021. LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE


NORBERTO ANTONIO BARRIOS MERCADO
C.C. No. 12.641.630

SERGIO DAVID RODRIGUEZ

Factura No. 000845391

HDDI: 14:55:32

Notaría 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 84 - 59 Teléfonos: 8625795 Fax 8624811



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



2794643

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: NORBERTO ANTONIO BARRIOS MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12641630.

----- Firma autógrafa -----



321px76m71
18/05/2021 - 14:48:32



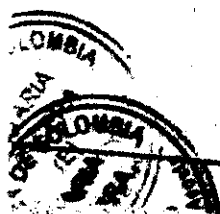
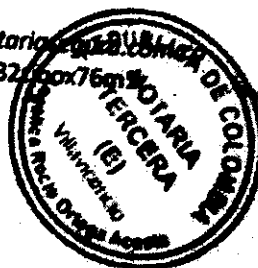
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

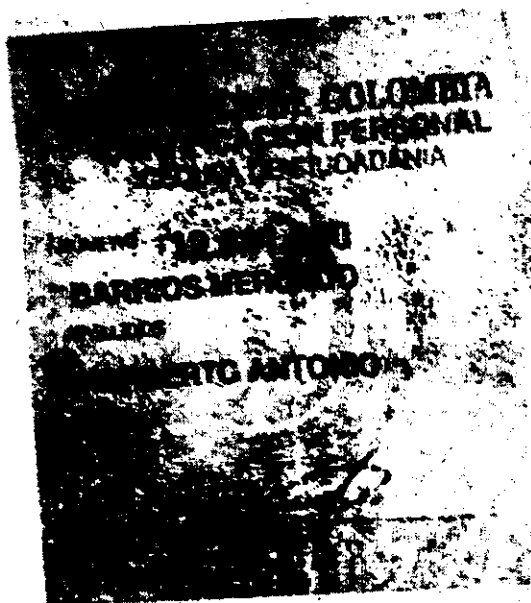
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DE HECHOS PERSONALES, rendida por el compareciente con destino a: AL INTERESADO.

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA

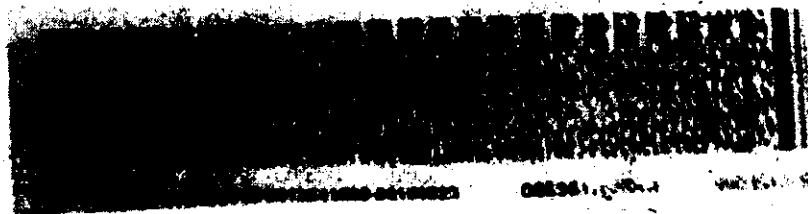
Notario Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en: www.notariapublica.gov.co
Número Único de Transacción: 321px76m71





FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1962**
EL COPEY
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **B-** **M**
ESTATURA **US 6H** SEXO
23-ABR-1981 EL COPEY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
PROFESIONAL AUXILIAR No.
26543016272CND
TECNOLOGO EN CONSTRUCCION

DE FECHA 19/05/2011
NORBERTO ANTONIO
BARRIOS MERCADO
C.C. 12641630
SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE "SENA"

[Handwritten signature]
IMPRESIONTE DEL



CO- 9602819

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. 1111111111 Obra No. 1-marzo-2015
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Yajaira, Bejarrón
CONTRATANTE: Yajaira Bejarrón
Nombre e identificación: 52341404 Teléfono: 3112876378
Dirección: Calle 11 B sur # 18-86 Barrio Dorado
Fax: Dirección Electrónica
CONTRATISTA: Norberto Antonio Barrios Mercado
Nombre e identificación: 12.641.830 Teléfono: 315.8783310
Dirección: Copey
Fax: Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Ampliación Casa. 2 habitaciones 1 baño Ampliación cocina Sala y Patio obra blanca, "cuchape estubo"			12'500.000

PRECIO TOTAL:

FORMA DE PAGO:

Segun Avance de obra.

FECHA DE INICIACIÓN:

FECHA DE ENTREGA:

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VENTAJE NAIFA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo () salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor () salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexionan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuera, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE, le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. TERCERA.- EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA.- Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. QUINTA.- Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. SEXTA.- EL CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad otorgada en el comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que
permite que personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA.- El pago de
los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo
de éste; pero sino cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o
de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. EL CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin requerimiento
judicial, las plantillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones
laborales. Pero, en todo caso, EL CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos
deba pagar. OCTAVA.- Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida
para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba
hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las
afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes e cotizaciones al predio de este contrato. NOVENA.-
Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y operativa en la obra y se compromete a realizarla
con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera
el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte DEL
CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado
o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. DÉCIMA.- EL CONTRATISTA
responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. DÉCIMA PRIMERA.- Cuando surjan
graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes
podrán modificarlos de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. DÉCIMA
SEGUNDA.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL
CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del
CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal
que no garantice razonablemente su terminación oportuna. DÉCIMA TERCERA.- Toda ampliación del plazo de
ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición
DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. DÉCIMA CUARTA.- Los materiales
necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por
DÉCIMA QUINTA.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Se comprometo a entregar obra terminada en su totalidad.
- No se entrega Dinero Sino se ve la obra en avance.

En constancia de lo anterior, se firma por sus partes el día
del mes de

del año

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

C.C. o NIT. No

TESTIGO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

TESTIGO

C.C. o NIT. No

NOMBRE DEL CLIENTE

TEL

DIRECCION Y FECHA

2 Jorge Couder
15-Mayo/2015

CUENTA DE CORRIENTE

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

No.

Cantidad

DETALLE

V/I Unidad

V/I Total

6

tablas cy

di 70 ord 1300 78.00

Cantidad

Entregado

Recibi a conformidad

TOTAL \$

78000

Vendedor

Gracias por su visita

Forma de pago

Cantidad	DETALLE	V/i. Unitario	V/i. Total
30.	Varilla de Hierro	9000	270 000
14	Tablas	8000	112 000
22	Bultos de Cemento.	19.000	418 000
150.	Hierro	.400	60 000

TOTAL \$ 860.000

Recibi a conformidad

Vendedor

Gracias por su visita

Fecha 21-mayo-2015

Señor Kolanda Mendoza

Dirección San antonio

Tel.:

Forma de pago

Cantidad	DETALLE	V/r. Unitario	V/r. Total
15	varillas de 1/2"	9.000	135.000
12	bulbos de centros	19.000	228.000
10	cuchas de 18	36.700	367.000
140	Piezas	400	108.000
5	tejas #4	13.800	69.000
3	cemento blanco	22.000	120.000
2	galones de anti corrosión	27.000	54.000

TOTAL \$

Recibí a conformidad

Vendedor

Gracias por su visita

Fecha 15-Junio/2015

Señor. Yolanda Mendoza

Dirección San Antonio

Tel.:

Forma de pago

[illegible]**TOTAL \$**

629000 =

Recibí a conformidad

Vendedor

Gracias por su visita



CO. 8802819

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No.
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Yaguajay, 1- mayo / 2011.*
 CONTRATANTE: *Yanetka Yondrya Regalado*
 Nombre e identificación: *52354149*
 Dirección: *Calle 41 B 50V*
 Teléfono: *3112416318*
 Fax:
 CONTRATISTA: *Niherb Antonio Barrios y Prado*
 Nombre e identificación: *12-641630*
 Dirección: *Calle 12-641630*
 Teléfono: *318 8783310*
 Fax:
 Dirección Electrónica:
 Dirección Electrónica:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
<i>Trabajo electrico casa</i>			<i>3500.00</i>
<i>San Antonio</i>			

PRECIO TOTAL: *3500.00*

FORMA DE PAGO: *Terminación de obra y liquidación.*

FECHA DE INICIACIÓN: *1 de mayo de 2011* FECHA DE ENTREGA:

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR	VERBENTE MATERIA
<i>Mérito de Antepago</i>			
<i>Compromiso</i>			
<i>Responsabilidad Civil</i>			
<i>Estabilidad (Conservación)</i>			
<i>Seguro Colectivo de Vida</i>			
<i>Pago de Salarios y Prestaciones Recorridas</i>			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo () salarios mínimos diarios por cada día de retraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor () salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y modificaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora justificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. SI EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE, le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. TERCERA.- EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA.- Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE no entregará avances AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquél. QUINTA.- Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. SEXTA.- EL CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad aneja en el certificado de este documento. Sin embargo, podrá caer EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los hechos que surjan por garantías que le hayan otorgado para eliminar, partes o equipos, los materiales o proveedores. NO será exigible al



LEGS
Todos los derechos reservados

EL CONTRATISTA le garantiza de solvencia, si EL CONTRATANTE de la obra y a sus partes destinación adecuada, o permite que
permite que personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA.- El pago de
los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo
de éste, pero una vez cumplido satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o
de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. EL CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin requerimiento
judicial, los planillos y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones
laborales. PERO, en todo caso, EL CONTRATANTE conserve la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos
debe pagar. OCTAVA.- Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida
para su personal y lo otorgará a la entidad promotora de salud que escoge y a las demás entidades que por Ley debe
hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las
afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. NOVENA.-
Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla
con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera
el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrata, por parte DEL
CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado
o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. DÉCIMA.- EL CONTRATISTA
responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. DÉCIMA - PRIMERA.- Cuando surjan
graves e imprevistas alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes
podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. DÉCIMA
SEGUNDA.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL
CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del
CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal
que no garantice razonablemente su terminación oportuna. DÉCIMA TERCERA.- Toda ampliación del plazo de
ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición
DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. DÉCIMA CUARTA.- Los materiales
necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por
DÉCIMA QUINTA.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, se firma por sus partes el día
del mes de

, del año

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

C.C. e N.T. No
151122

C.C. e N.T. No

C.C. e N.T. No

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NT: 892002210-6

© 2019 E.S.P. del Estado del Meta
© 2019 E.S.P. del Estado del Meta
© 2019 E.S.P. del Estado del Meta
© 2019 E.S.P. del Estado del Meta
© 2019 E.S.P. del Estado del Meta

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

124506766

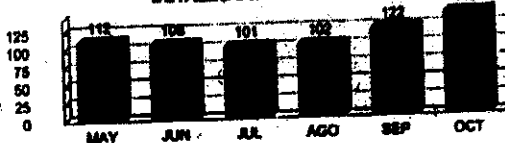


EMSA da sus primeros pasos hacia la movilidad eléctrica.



Suscriptor: **"NOHELIA MEDINA ANZOLA"**
Dirección: **"SM 19 MZ 14 CS 13 BRR CIUADELA SAN ANTONIO"**
Ciudad: **Villavicencio**

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 5305
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 6600
Anexado 0

Consumo Promedio LUL 8 Meses: 115
Factura No.: 201910124506766
Facturas Atrasadas: 0

Última Pago: \$28890 23-08-19
Período Facturador: 07-08-2019/07-10-2019
Nota: 20-302883840

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (N)	FACTOR
SCO	8287149	1

FACTURACIÓN DE 10-OCT-2019

EXTRATO	CLASE	URBANO	CICLO	33
1	Residencial	Residencial	ESTADO DEL PRECIO	ACTIVA

Costo de Reajuste (CR)	Costo de Recarga (CR)	Costo de Recarga (CR)	Costo de Recarga (CR)

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Costo energía al generador	189.59	Perdidas reconocidas	38.18
Transporte en el sistema de transmisión nacional	32.58	Costo de comercialización	29.24
Transporte en el sistema de distribución local	212.35		64.22
			564.17

OPERADOR DEL R/C	TELEFONO	DIRECCION

Subsidio	Consumo kWh	Wr. Unitario kWh	Factura	Interés Moratorio Residencial	1.40%
FOES				Interés Moratorio No Residencial	1.75%

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS

DETALLE DE LA FACTURA	
Liquidación del consumo de energía	\$34,207
239.21 (Valor kWh con SUBS) x 143 (Consumo en kWh)	\$80,876
VALOR NETO	
Porcentaje de SUBSIDIO (58%)	\$-48,489
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$34,207
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$5
Ajuste a la Deseada	
OTROS CONCEPTOS	\$730
Impuesto AP	\$736
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$-32
DESCUENTOS	\$-32
Ajuste Tasa Factor Productividad	\$-32
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$34,910
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

CÓDIGO USUARIO
103227
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
23359266

21 Febrero 2020 \$ 15,480

87



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV - E.S.P.

010710900012000

FACTURA DE SERVICIO

17161072020

CÓDIGO USUARIO

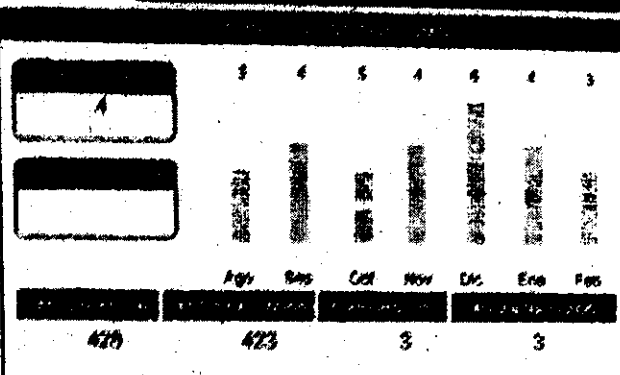
23366285 103227

10017026 1702020

MEDINA ANZOLA NOBLEZA
SMZ 10 MZ 14 CB 13
CIUDADELA SAN ANTONIO

FECHA DE EMISIÓN 20 FEBRERO 2020

CÓDIGO	RUTA	QUÉDASE	PLA	PLA	PLA
28	2000	271170600000 2313	1/2	2013 840067	



DESCRIPCIÓN	CANT	CANT POR UNIDAD	TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR A PAGAR
TOTAL ACUEDUCTO			10 000 00	0 000 00	0 000 00	0 000 00
TOTAL ALCANTARILLADO			10 000 00	0 000 00	0 000 00	0 000 00
TOTAL MES			20 000 00	0 000 00	0 000 00	0 000 00

Consumo Básico	0 - 16	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00
Consumo Complementario	17 - 32	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00
Consumo Excesivo	33 - 96	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00

Consumo Básico	0 - 16	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00
Consumo Complementario	17 - 32	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00
Consumo Excesivo	33 - 96	1 000 00	1 000 00	1 000 00	1 000 00

21 Febrero 2020

TOTAL A PAGAR

\$ 15,450

Se hace constar que la factura es válida y que el pago de esta factura es obligatorio para el usuario. La presente factura es válida y que el pago de esta factura es obligatorio para el usuario.

CONOCE NUESTRAS REDES

@eavsp eavsp EAAV E.S.P.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio



CÓDIGO USUARIO
103227
FACTURA DE SERVICIO
23366285



4167709990004146620223366285FA30000000015450FA9628200221

21 Febrero 2020

\$ 15,450

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de Abril de 2014, ante mí **MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA** Notaria Primera Encargada del Círculo de Villavicencio, Compareció, **NOHELIA MEDINA ANZOLA** identificado con Cédula No 21.132.513 de yacopi Estado Civil **SOLTERA** ocupación **EMPLEADA**, edad 53 años, domiciliado **TRANSVERSAL 48 No. 26 - 21 BARRIO MONTECARLO ALTO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META**, con Teléfono 3107953232, y, manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que solicito la cancelación de la cuenta de ahorro programado del Banco **CAJA SOCIAL No. 265-06044207**, la cual se encuentra a mi nombre, ya que no he sido postulada y no he sido beneficiaria del subsidio familiar, ni Local ni Nacional.

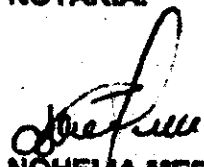
Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

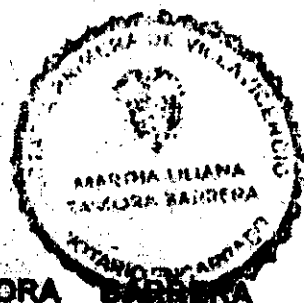
CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y 38 del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 0088 del 08 de enero de 2014. Derechos \$10.400.00 Iva \$ 1.664.00 **LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.**


NOHELIA MEDINA ANZOLA
C.C. 21132513


MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



Villavicencio 14 Abril del 2014.

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Villavicencio

REF : Solicitud de devolución de ahorros

NOHELIA MEDINA ANZOLA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 21.132.513, Atentamente me dirijo a Ustedes con el fin solicitar, se sirva ordenar a quien corresponda se me haga devolución de los dineros que fueron ahorrados en la cuenta No 26506044207 de Esta Entidad Ahorro Programado.

Esta solicitud la realizo por que no salí favorecida en ninguna clase de proyecto de vivienda.

Agradezco la colaboración prestada a mi solicitud y ruego de haga de forma inmediata.

Atentamente,

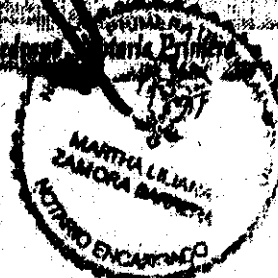
Nohelia Medina Anzola
NOHELIA MEDINA ANZOLA
CC No 21.132.513

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Yo, NOHELIA MEDINA ANZOLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.132.513, manifiesto que el presente documento es cierto en todas sus partes y que la firma fue puesta en su propio y libre albedrío y es la misma que acostumbro para suscribir mis actos públicos y privados, en constancia propia.

EL PRESENTE

ELABORADO
PABLO



CERTIFICACIÓN CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO CERTIFICA

Que el(los) cliente(s):

NOMELIA - MEDINA ANZOLA

Identificado con CC21132513

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0505 VILLAVICENCIO, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS TODOCUENTA TECHO COLMENA VIS

Número	: 28508044207
Fecha de Apertura	: 09 de Mayo de 2008
Fecha de Inmovilización	: 09 de Mayo de 2008
Antigüedad (Meses)	: 94
Saldo Disponible	: \$ 4,267,063.25
Saldo Total a la Fecha	: \$ 4,277,063.25

Saldo mensual de cada uno de los últimos seis (6) meses

MES	SALDO
Febrero	\$ 3,076,918.00
Enero	\$ 3,076,823.00
Diciembre	\$ 3,076,728.00
Noviembre	\$ 3,076,634.00
Octubre	\$ 3,076,540.00
Septiembre	\$ 3,076,446.00

Esta cuenta tiene un saldo promedio en los seis (6) últimos meses de \$3,076,681.17

Además, el Banco ha conceptualizado que en principio podría acceder a un crédito para la adquisición de vivienda por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 CENTAVOS MCTE (\$ 30,000,000.00), en una entidad crediticia que ofrezca financiación de vivienda de interés social a largo plazo.

El crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la entidad otorgante y esta capacidad de endeudamiento no es compromiso por parte de ésta ni de Banco Caja Social otorgar el respectivo crédito.

Esta constancia se expide con destino a: SOLICITUD DEL INTERESADO.

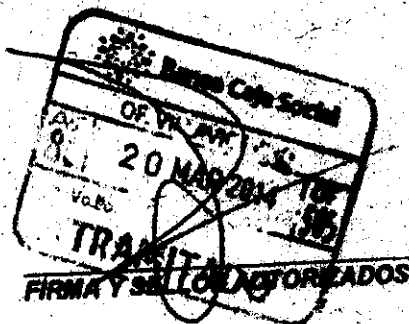
Realizada en la oficina 0505 VILLAVICENCIO de la ciudad de VILLAVICENCIO, el día Jueves, 20 de Marzo de 2014.

Esta certificación se expide de acuerdo con el Decreto Número 2190 del 12 de junio de 2009.

Cordialmente,

Efectuado por:

N6S8Q5A1 - NELLY SANCHEZ QUETE





**Banco
Caja Social**

COMPROBANTE CIERRE DE CUENTA

Jornada: Normal

Oficina: 0505 VILLAVICENCIO

Fecha: 20140414

Ciudad: VILLAVICENCIO

I. Datos Generales de Producto

Número de Cuenta: 26606044207

Condiciones de Manejo: Individual
1 Firma(s)
0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho
Sin protector
0 Sello(s) seco(s)

II. Medios de Manejo

III. Valor a Cancelar - Razón de Cierre: - Forma Pago

Causal de Cierre: 01_DECISION DEL CLIENTE

Forma de Pago: Efectivo

Valor a Cancelar: \$ 4,260,129.74

Valor Comisión: \$ 0.00

Valor Neto a Cancelar: \$ 4,260,129.74

IV. Identificación del Titular

Doc. de Identidad
CC21132513

Razón Social
NOMELIA - MEDINA A

[Firma manuscrita]
Firma

Sello

Huella según D.J.

Elaborado por:

N65806A1 NELLY SANCHEZ QUETE

Firma y sello del funcionario

Usuario pagó: _____

Octubre 2011

Hora: 11:51:30

Máquina: AD04/N6A1

CENTRAL DE ARCHIVO Y MICROFILMACION | CLIENTE



DEPARTAMENTO DE META
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Nº 101 001 000 124 8

Nº 000 12-02
Pa. PAZ Y SALVO

20050310015647

Villavicencio

Verificada la Base de Datos de los registros, informatizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

VIGENCIA HASTA	31/12/2000	VIGENCIAS PAGADAS HASTA 2000
CEDULA CATASTRAL ACTUAL	000730000010000	CEDULA ANTERIOR 000730000010000
DIRECCIÓN DEL PUEBLO	C 30 03 OESTE C 33 000 00 000 00	
ÁREA DEL TERRENO	0000 79 000	ÁREA CONSTRUIDA 00000
AVANZO	\$ 13.000.000	IMPORTE DE LA RENTAS 000.000.000

IMPORTE DE LA RENTAS 000.000.000
IMPORTE DE LA RENTAS 000.000.000

IMPORTE DE LA RENTAS 000.000.000
IMPORTE DE LA RENTAS 000.000.000

Se certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, y que el mismo es válido para todos los efectos legales.

CLAUDIA MORENO LUGO
Secretaria Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y DE CONFECCIÓN DE TÍTULOS



El presente contrato se celebra en Villavicencio, 15 de Enero de 2018

Señores:

CONDOMINIO PABLO JIMENA

C.C. N° 17.991.200 de Bogotá D.C.

GILBERTO FRANCISCO ORRISON

C.C. No. 75.236.575 de Bogotá D.C.

Arrendatario:

Dirección del inmueble: SUPER MANERNA 15 MANIANA 10 CASA 15 BARRIO CIUDADELA SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

Prezio o Canon: CUATROCIENTOS MIL PESOS NOVE (\$400.000.00) mensuales

Termino de duración del contrato: DOCE (12) MESES

Fecha de iniciación: QUINCE (15) DE ENERO DE 2018

Fecha de terminación: QUINCE (15) DE ENERO DE 2019

El inmueble consta de los servicios de: LUZ, GAS DOMICILIARIO, AGUA, ASEO, ALCANTARILLADO.

Cuyo pago correspondiente a: EL ARRENDATARIO en su totalidad.

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo contienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el arrendador entrega a título de arrendamiento a favor del ARRENDATARIO el goce en inmueble urbano ubicado en la dirección antes mencionada el cual consta de: UNA CASA CON TRES (03) ALCORAS, SALA COMEDOR, UN (01) BAÑO, COCINA, TANQUE ELIMINADO, UN TANQUE LAVABO, PISO ENCHAPADO, PATIO DE ROSAS, PARRILLAS, PUERTAS, VENTANAS, CUBIERTA, TODO LO RELACIONADO EN BUEN ESTADO. Comprometiendo al ARRENDATARIO a cancelar por este goce el canon o renta estipulada. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Villavicencio, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS NOVE (\$400.000.00) mensuales, en dinero en efectivo, dentro de los primeros cinco (5) días anticipados de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. — **TERCERA: DESTINACIÓN.** El arrendatario se compromete a dar al inmueble el uso para vivienda de él y de su familia, que se confirma de 3 personas y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El arrendador prohíbe expresa y terminantemente al arrendatario dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia el arrendatario se obliga a no utilizar el inmueble sujeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, vende o use droga, estupefacientes o sustancias alucinógenas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. — **Parágrafo Segundo:** El arrendador prohíbe expresamente al arrendatario transferir créditos con las facturas de los servicios de este inmueble en caso contrario esto dará derecho a la arrendadora para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble aunque el plazo del contrato no estuviera vencido sin que haya lugar a pagos de indemnización. — **CUARTA: BUCO Y ESTADO.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble sujeto de este contrato en buen estado, además de los servicios, cosas y usos comunes y se obliga a la terminación del contrato a devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. — **QUINTA: REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. — **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y al día con los recibos de: LUZ, GAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ASEO y además pasará a su disposición los servicios, cosas y usos comunes convenidos en el presente contrato. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento y realizar la restitución del inmueble igualmente a paz y salvo con las empresas prestadoras de servicios públicos. — **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y respuestas dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las empresas cuando se pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, contra el contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o una arrendada por parte del arrendatario. 2. Por parte del

En caso el arrendatario podrá cesar por escrito al cesar el servicio y cancelar los pagos que le corresponden hacer como arrendatario. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una anticipación no menor a un (1) mes a la referida fecha de vencimiento. En caso el arrendatario no esté obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no haber constancia por escrito del aviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Esta aclaratoria. No obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. -- OCTAVA. MORA. Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. -- NOVENA. CLAUSULA PENAL. Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN (01) CANON DE ARRENDAMIENTO VIGENTE, a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. -- DECIMA. PRORROGA. El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 6 Ley 130 de 2003) -- DECIMA PRIMERA. GASTOS. Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de LAS PARTES. -- DECIMA SEGUNDA. El inmueble dado en arrendamiento estará destinado exclusivamente para vivienda no podrá cambiarse de destinación ni subarrendar, total o parcialmente, ni ceder el contrato ni establecer ninguna mejora en el inmueble sin autorización escrita del arrendador. -- DECIMA TERCERA: Vencido los doce (12) meses establecidos como plazo del contrato el arrendatario restituirán el inmueble al arrendador en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo, entendiéndose que tal restitución implica igualmente que los servicios conexos deberán estar totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras de servicios, comprometiéndose a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. -- DECIMA CUARTA: El arrendatario permitirá las visitas que en cualquier tiempo, el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. -- DECIMA QUINTA: En caso de venta del inmueble el arrendador dará aviso al arrendatario con anticipación de treinta (30) días para que entreguen el inmueble arrendado, siendo entendido, que por tanto acuerdo queda terminado el contrato aunque el plazo no estuviera vencido sin que haya lugar a pago de indemnización alguna. DECIMA SEXTA: Que para dar por cumplimiento con la arrendataria de un depósito por la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$100.000) en dinero en efectivo, con el fin de constar y cumplir con las facturas de los servicios públicos que lleguen en vigencia del presente contrato o por fuerzas mayores daños ocasionados al bien inmueble arrendado.

En constancia se firma a los 15 días del mes de enero del 2018, por quienes intervienen.

ARRENDADOR:

GUILLERMO PICO
C.C. N° 17.098.205 de Bogotá D.C.
Cel. 311 8124163

ARRENDATARIO:

GUILLERMO FRANCISCO
C.C. N° 22.244.714 de Bogotá D.C.
Cel. 315 2192013

91

RECIBO DE CAJA MENOR

No. **10**

FECHA:

\$400.00

PTO. DE:

ATENDIÓ:

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO

C.S. / NCL

SOLUPERMAS 10733

RECIBO DE CAJA MENOR

No. **12**

ADY FECHA:

ADO A:

CONCEPTO DE:

DE EN LETRAS:

EMITO:

DEBIDO:

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA

Flor

Caja Menor \$400000

IMPORTE

FECHA Y RUBRO DEL EMPLEADO

21/234081

Huello Ayo

BOLETA DE PAGO

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA

21

\$400000

IMPORTE

IMPORTE

FECHA

BOLETA DE PAGO

FECHA Y RUBRO DEL EMPLEADO

21/234081

Huello Ayo

BOLETA DE PAGO

RECIBO DE CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA

PAGADO A FAVOR

POR CONCEPTO DE

BON

IMPUTACION

APROBADO

FECHA RECIBO

CED / INT.

400000

Caja Menor

21/234081

Huello Ayo

RECIBO DE CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA

PAGADO A FAVOR

POR CONCEPTO DE

BON

IMPUTACION

APROBADO

FECHA RECIBO

CED / INT.

400000

Caja Menor

21/234081

Huello Ayo

RECIBO DE CAJA MENOR

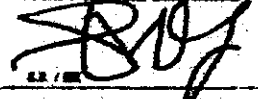
No. 02

ORDEN Y FECHA: Quilman Enero 20-2018	
PAGADO A: Quilman Pico MESA \$400,000	
POR CONCEPTO DE: ARRIENDO 20 ENERO A 20 FEBR	
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS mil PESOS M/C	
REVISADO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	

RECIBO DE CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA

No. 1

ORDEN Y FECHA: MARZO 20 DE 2018	
PAGADO A: Quilman Pico MESA \$400,000	
POR CONCEPTO DE: POSO ARRIENDO CASA SAN AN (CASA B) 20 DE MARZO 20 DE ABR	
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS mil PESOS M	
REVISADO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

ORDEN Y FECHA: Quilman Abril 20-2018	
PAGADO A: \$400,000	
POR CONCEPTO DE: MES Arriendo ANTICIPADO 20 Abril al 20 DE Mayo 2018	
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS mil PESOS M/C	
REVISADO: 	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO: 	

RECIBO DE CAJA MENOR

RECIBO DE CAJA

No. 3

ORDEN Y FECHA: Febrero 20 2018	
PAGADO A: Quilman Pico MESA \$400,000	
POR CONCEPTO DE: CUATROCIENTOS mil PESOS M/C. POZO ARRIENDO 20 AL 20 DE MARZO (CASA 13)	
VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS mil PESOS M	
REVISADO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO:	

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

9

FECHA Y LUGAR.

PARADO A.

POR CONCEPTO DE. DR(20 DE SEPTIEMBRE (Septiembre)
AL 20 OCTUBRE 2010

VALOR EN LETRAS.

DEBIDO.

FECHA Y VALOR DEL PAGAMENTO

APROBADO

[Signature]
17-098-208

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 4

FECHA Y LUGAR. Enero 20 2010

PARADO A. Duplicado Pro MEX \$100.000

POR CONCEPTO DE. Deposto Arrendo CASA
SAN ANTONIO (CASA 13)

VALOR EN LETRAS. Con mil. Pasa M/C

DEBIDO.

FECHA Y VALOR DEL PAGAMENTO

APROBADO

[Signature]

RECIBO DE CAJA

No.

8

FECHA Y LUGAR.

PARADO A.

POR CONCEPTO DE.

ADDEHAW 20 DE AGOSTO
AL 20 SEP.

VALOR EN LETRAS.

DEBIDO.

FECHA Y VALOR DEL PAGAMENTO

APROBADO

[Signature]
17-098-208

RECIBO DE CAJA

No.

7

FECHA Y LUGAR.

PARADO A.

POR CONCEPTO DE.

Unano
Cuatrocientos mil p
M/C NORITSHAO MRS DEL
JULIO AL 20 DE AGOS.

VALOR EN LETRAS.

DEBIDO.

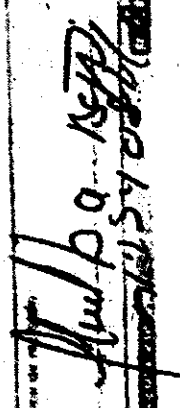
FECHA Y VALOR DEL PAGAMENTO

APROBADO

[Signature]

RECIBO DE CAJA MENOR			
FECHA	21	07	2019
PAGADO A	20 DE AGOSTO		
FOR CONCEPTO DE	POSITIVO DMS 20 Julio 14		
CON	Cuatrocientos mil pesos MLC		
IMPUTACION	PAGA RECIBIDA		
APROBADO	CREDITO		
			

Recibo de Caja Menor

FECHA	21	07	2019
CONCEPTO	POSITIVO DMS 25 de Mayo al 25 de Junio		
CON	Cuatrocientos mil pesos MLC		
IMPUTACION	PAGA RECIBIDA		
APROBADO	CREDITO		
			

RECIBO DE CAJA MENOR			
FECHA	21	07	2019
PAGADO A	20 DE AGOSTO		
FOR CONCEPTO DE	POSITIVO DMS 20 Julio 14		
CON	Cuatrocientos mil pesos MLC		
IMPUTACION	PAGA RECIBIDA		
APROBADO	CREDITO		
			

RECIBO DE CAJA MENOR			
FECHA	21	07	2019
PAGADO A	20 DE AGOSTO		
FOR CONCEPTO DE	POSITIVO DMS 20 Julio 14		
CON	Cuatrocientos mil pesos MLC		
IMPUTACION	PAGA RECIBIDA		
APROBADO	CREDITO		
			

35

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA Y FOLIO	No. 5
PASADO A:	WILLERMO PICO 100.000
POR CONCEPTO DE:	NORIS H. 22 A JUNIO 22
VALOR EN LETRAS:	Centocientos mil Pesos
CEBILLO	FINANCIA Y CREDITO DEL EMPLEADO
CEBILLO	CEBILLO

soluciones

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA Y FOLIO	No. 6
PASADO A:	JUNIO 23 DE 2013 100.000
POR CONCEPTO DE:	POSO NORIS H. 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO
VALOR EN LETRAS:	Centocientos mil Pesos
CEBILLO	FINANCIA Y CREDITO DEL EMPLEADO
CEBILLO	CEBILLO

soluciones

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA Y FOLIO	No. 7
PASADO A:	WILLERMO PICO 100.000
POR CONCEPTO DE:	NORIS H. 22 A JUNIO 22
VALOR EN LETRAS:	Centocientos mil Pesos
CEBILLO	FINANCIA Y CREDITO DEL EMPLEADO
CEBILLO	CEBILLO

soluciones

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA Y FOLIO	No. 8
PASADO A:	JUNIO 23 DE 2013 100.000
POR CONCEPTO DE:	POSO NORIS H. 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO
VALOR EN LETRAS:	Centocientos mil Pesos
CEBILLO	FINANCIA Y CREDITO DEL EMPLEADO
CEBILLO	CEBILLO

soluciones

94

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899989007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 12:47:06 pm

228694

No. RADICACION: 2014-230-6-12941

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROVENTO S A

TELÉFONO: 3202359045

RESOLUCION No. 45 del 20/2/2014 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO "VILLAVIENDA" de VILLAVICENCIO.

MATRICULAS: 230-133908

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código.....	Cuanta.....	Tipo Tasa	Derecho	Impuesto
VIVIENDA DE INTERE.....	36	25.711.843	E	\$	0 \$334.300
CANCELACION CONDIC.....	75		1 E	\$	0 \$62.200

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$17.800

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR \$ 434.300

VALOR IMPUESTOS: \$416.500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 4 434.300

USUARIO: 56272

18 JUN 2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899989007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 18 de Junio de 2014 a las 12:47:06 pm

No. RADICACION: 2014-230-1-71633

228695

Asoado al turno de registro 2014-230-6-12941

MATRICULA: 230-133908

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PROVENTO S A

TELÉFONO: 3202359045

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO \$0 VALOR DOC: \$434.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 8

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 56272

RESOLUCIÓN N° 48
(Febrero 20 de 2014)

"Por medio del cual se transfiere dominio del inmueble en el cual se construyó una vivienda para garantizar el derecho a una vivienda digna en especial la seguridad jurídica de Sr(a) MEDINA ANZOLA NOHELIA, identificada con C.C.21132613 de YACOPÍ, cuya matrícula inmobiliaria Nro.230-133008 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el proyecto "Ciudadela San Antonio II" del Municipio de Villavicencio", acto administrativo que se efectúa para dar cumplimiento a la Sentencia T088/11 de la Corte Constitucional.

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
"VILLAVIVIENDA SDC",

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y especialmente las contempladas en el Acuerdo 007 de 2008 Concejo Municipal de Villavicencio, la autorización dada por la Junta Directiva de Villavivienda y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 509 de la Constitución política, Ley 3ª de 1991; Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997; Decreto 976 de 2004, Ley 1857 de 2012 y las ordenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-088/11, y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Decreto-Ley 565 de 2000, el cual otorga la función del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, otorgar subsidios de vivienda a los hogares sociales bajo los diferentes modelos de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, con el reglamento y con las condiciones definidas por el mismo.

Que el Sistema Nacional de Subsidio Familiar de Vivienda fueron creadas mediante la Ley 3ª de 1991, que fue reemplazada por los decretos 961 de 2001 y 2190 de 2008, regulando las disposiciones y requisitos para la concesión, asignación y rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el artículo cuatro del Decreto 2190 de 2008, dictado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) para establecer las condiciones y requisitos que deben acreditar las personas que solicitan para ser hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, para acceder nuevamente al subsidio cuando conforman un nuevo hogar.

Que mediante Resolución No.057 de Julio de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgo un subsidio por valor de \$ 3.011.500 a la Sr(a) MEDINA ANZOLA NOHELIA y su núcleo familiar conformado de acuerdo a la carta de notificación de asignación de subsidio de fecha Julio de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por :RAMIREZ MEDINA KAREN DAYANA (Menor de Edad)

Que mediante Resolución No.100 del 26 de Agosto de 2009 la Empresa Industrial y Comercial de Estado VILLAVIVIENDA otorgo un subsidio en especie, por valor de \$ 2.950.000,00 a la Sr(a) MEDINA ANZOLA NOHELIA y su núcleo familiar, consistente en un lote de terreno urbanizado de 72 M², ubicado en la Ciudadela San Antonio II, SM 19 MZ 14 Casa N°13

Que la Resolución 019 de 26 de Octubre de 2011, fijó las condiciones para el giro de los recursos del Subsidio familiar de Vivienda.

Que la Resolución 0263 del 19 de Abril de 2012, modificó el artículo 20 de la Resolución No. 019 de 2011, determinando las calidades del interventor.

Que la Aseguradora Cóndor S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES expidió a favor de FONVIVIENDA las pólizas de seguros del proyecto de vivienda denominado "San Antonio Elape II".

Que FONVIVIENDA frente a las múltiples dificultades en los términos de ejecución y legalización de las viviendas en las que se asignó subsidio de vivienda declaró el incumplimiento de las obligaciones.

Que en virtud de la declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de FONVIVIENDA a las Uniones temporales, el municipio de Villavicencio se hizo partícipe y se requirió a la aseguradora Cóndor S.A. compañía de Seguros Generales que expidió las respectivas pólizas de cumplimiento.

Que el Artículo 8 de la resolución 0019 de 2001 estipula que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1090 del código de comercio la aseguradora deberá proceder a realizar el pago de la indemnización al encargo fiduciario hasta la concurrencia de la suma asegurada, previa instrucción de la entidad otorgante, siempre que se encuentre en firme el acto administrativo de incumplimiento. La Aseguradora, en virtud a la opción establecida en el artículo 1110 del código de comercio podrá informar a la entidad otorgante el interés y compromiso de terminar las obras del proyecto fallante para la cual se

RESOLUCION N°. 46
(Febrero 20 de 2014)

95

seguirá el protocolo para la declaratoria de incumplimiento que adopta el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda.

Que el 14 de marzo del 2012 se suscribió un acuerdo del pago de siniestro con cargo a las garantías de los seguros de cumplimiento a favor de FONVIVIENDA y la Aseguradora Cóndor S.A., compañía de Seguros Generales cuyo objeto es: "Establecer los términos y condiciones en que la Aseguradora, se obliga a pagar en dinero a FONVIVIENDA el valor asegurado en las pólizas y las que en el futuro sean objeto de reclamación por parte de FONVIVIENDA con objeto de recuperar los subsidios asignados a los beneficiarios".

Que el 4 de septiembre de 2012 el Municipio de Villavicencio suscribió un acta de acuerdo con Aseguradora Cóndor S.A., Compañía de Seguros Generales, para la terminación y legalización del Proyecto de Vivienda denominada San Antonio Etapa II.

Que para dar cumplimiento a lo acordado con el Municipio Villavicencio la Aseguradora Cóndor S.A. realiza un contrato con PROVENTO S.A. identificada con NIT 822.007.760-1 y cuyo objeto es, el Contratista se obliga a ejecutar las obras definidas y presupuestadas en el contrato técnico dentro del acuerdo entre el Municipio de Villavicencio y Seguros Cóndor S.A. firmado el 04 de Septiembre de 2012, para la terminación y legalización del Proyecto de vivienda denominada San Antonio Etapa II, respecto del cual se hizo declaratoria de incumplimiento por parte de FONVIVIENDA.

Que la Corte Constitucional ordenó en la Sentencia T088/11 a la Gerencia de Villavicencio, Empresa Industrial y Comercial de Villavicencio, al Municipio de Villavicencio adoptar las medidas presupuestales y técnicas con el fin de que, se cumplan las obras urbanísticas requeridas en la Ciudadela San Antonio II relacionadas con la construcción, construcción de vías, alcantarillas y sardineles, redes eléctricas, redes de acueducto, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, la construcción terminación y legalización en el proyecto de vivienda, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de habitabilidad y disponibilidad de infraestructura establecida en la Observación General No. 4 del Comité DESC. En el evento de que los recursos o los términos bajo los cuales se contrató la realización de las obras, no sean suficientes para cumplir a cabalidad esta orden de la Corte constitucional en Sentencia T088/11, el dinero y actividades faltantes estarán en su totalidad a cargo del Municipio de Villavicencio, quien posteriormente podrá repetir contra quien corresponde.

Que la Corte Constitucional ordenó en la Sentencia T088/11 a FONVIVIENDA que prorrogue, si no lo ha hecho, la vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados a la población desplazada, que fueron movilizados hacia el proyecto "Ciudadela San Antonio II" de Villavicencio, durante seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y hasta el momento en que se haga entrega material de las viviendas a sus beneficiarios. Concediendo un efecto "inter comunita".

Que la Sentencia T088/11, al referenciar la Observación General No. 4 del Comité DESC, señalo que "el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos". Y ordena a Villavicencio que adelante todas las gestiones presupuestales y técnicas tendientes a que todas las familias cuenten con la escritura de compraventa de los bienes inmuebles que les fueron adjudicados dentro del proyecto "Ciudadela San Antonio II".

Que el beneficiario de la presente resolución, se comprometió con el cierre financiero, y firmó contrato de construcción de la vivienda con la Unión temporal, situación que la unión temporal incumplió al beneficiario y FONVIVIENDA.

Que la identificación del bien, la tradición, los antecedentes y la información que de acuerdo con las normas legales se requiere sobre cabidas, linderos y extensión para el registro en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio de la presente resolución, corresponden a las indicadas en el folio de Matricula Inmobiliaria 230-138908, y la escritura No. 614 del 26 de Abril de 2004 otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio, cuyos linderos son los siguientes: NORTE : Con Lote número 8 de la Manzana 14 en extensión de 8 Mts ORIENTE: Con Lote número 12 de la Manzana 14, en extensión de 12 Mts SUR: Con Vía Pública VP-750-12 Vía Pública, en extensión de 8 Mts y por el OCCIDENTE : con Lote número 14 de la Manzana 14 en extensión de 12 Mts y encierra

Este inmueble lo adquirió Villavicencio así: El lote de terreno en mayor extensión en un área de 91 hectáreas 7.103 M², por compra realizada a los Señores ISAAC FANDIÑO URUEÑA identificado con C.C. 19.247.353 de Bogotá, MARTHA URUEÑA DE FANDIÑO identificada con la C.C. 21.215.202 de Villavicencio, FANNY FANDIÑO URUEÑA identificada con C.C. 31.038.874 de Cúcuta y RAQUEL BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, identificada con C.C. 43.558.485 de Medellín, contenida en escritura pública No. 607 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio, debidamente inscrita en el

RESOLUCION N°. 46
(Febrero 20 de 2014)

folio de matrícula inmobiliaria No.230-119074 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio; que posteriormente registro división material que se hizo mediante escritura No. 614 de Fecha 26 de Abril de 2004 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Villavicencio, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-119074, que corresponde a la segregación del presente inmueble.

Que la vivienda que se legaliza en esta resolución cumple con las exigencias técnicas, normas que regulan la materia y verifica la Entidad Ejecutora, mediante el certificado de existencia y habitabilidad, así mismo el inmueble se entregó con las matrículas de los servicios públicos básicos tales como: Luz, Alcantarillado y Agua.

Que aparece en el certificado de tradición la anotación con el código 0900 código de calificación que no es la transferencia del dominio sino simplemente una publicación, el cual no cumple con la orden imperada por la Corte Constitucional, por que no garantiza mediante este procedimiento de registro, seguridad jurídica de la tenencia y propiedad de la vivienda, en consecuencia y en procura de brindar la seguridad jurídica de la tenencia y la propiedad de la vivienda, y acatar la orden imperada por la Corte Constitucional, se aplicara lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, para la transferencia de propiedad de este inmueble a la "Ciudadela San Antonio II" al Sr. MEDINA ANZOLA NOHELIA, título de dominio y una vez notificada y se establezca la plena posesión en la Oficina de Instrumentos Públicos y será plena propiedad del beneficiario.

Que para poder cumplir con la orden imperada por la Corte Constitucional, se expensablemente otorgó resolución donde se sube a cabecera de pleno dominio la vivienda construida.

En consecuencia:

ARTICULO PRIMERO: Se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio dejar sin efecto las anotaciones derivadas de la inscripción No. 10 del 26 de Agosto de 2004 proferida por La Empresa Industrial y Comercial de Estado S.A., en el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 230-133906

PARAGRAFO PRIMERO: Transfere la propiedad por adjudicación de la vivienda ubicada en la SM 19 MZ 14 Casa N°13, identificada con matrícula inmobiliaria No. 230-133906 y Cedula Catastral No. 010710990013000 del proyecto "Ciudadela San Antonio II" al Sr. MEDINA ANZOLA NOHELIA, identificada(a) con la C.C. 1132813 de YACOPÍ y su núcleo familiar conformado de acuerdo a la carta de notificación de asignación de subsidio de fecha Julio de 2004 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el Sr. RAMIREZ MEDINA LUIS (Menor de Edad).

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble deberá mantener y respetar las limitaciones propias de lotes urbanos, respetando las áreas, medidas, condiciones aprobadas de edificabilidad, sistema estructural, etc., para lo cual se deberán respetar los alcantarillos, retrocesos, zonas verdes, andenes, antejardines, etc., acordes a lo consignado en la licencia de urbanismo y construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO - LIMITACIONES:

a) La obligación para el beneficiario de no enajenar ni arrendar el bien transferido antes de transcurridos diez (10) años, contados desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo.

b) El hecho del incumplimiento de la obligación anterior constituye una condición resolutoria del acto jurídico de transferencia del bien;

c) La obligación de restituir el bien, cuando se establezca plenamente después de transferencia de la vivienda mediante la presente resolución, que existió falsedad en los datos y documentos suministrados, y/o en los datos del formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos aportados para el cobro del subsidio.

d) El inmueble Transferido mediante el presente acto queda con la afectación del inmueble a vivienda familiar, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1998; o la constitución del patrimonio de familia inembargable, de acuerdo al artículo 60 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, a favor de todo el núcleo familiar beneficiario del subsidio.

RESOLUCION N°. 46
(Febrero 20 de 2014)

e) La obligación de restituir el bien inmueble en caso de remate dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Si Villavivienda o la entidad que la remplace o sustituya, mediante un proceso verbal abreviado, se comprueba y se demuestra el incumplimiento de una o alguna de las obligaciones de los numerales: a), b), c), d) y e) del presente artículo, será causa suficiente para que se ordene al Beneficiario la restitución de la vivienda, mediante Resolución del Representante legal de Villavivienda.

f) **PROHIBICIÓN DE ENAJENARLO, ARRENDAR, RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO (ARTÍCULO 8 DE LA LEY 3 DE 1991; MODIFICADO POR LA LEY 1537 DE 2012 ARTÍCULO 21, DECRETO 2190 DEL 12 DE JUNIO DE 2009).** Los subsidios de vivienda concedido u otorgado a EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN serán restituibles a las entidades otorgantes del mismo cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de su escrituración o transferencia de dominio, sin mayor permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, conforme a lo indicado normativamente. Vencido el plazo establecido en la presente cláusula, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de prelación para comprar el inmueble en el caso en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN deberán ofrecerlo en primer término a las entidades otorgantes, por una sola vez, los representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y en caso contrario, de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. La prohibición de transferencia o derecho de prelación que se hace referencia en la presente cláusula se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

g) **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INENAJENABLE.** El Beneficiario titular de esta Resolución de acuerdo al artículo 60 de la Ley 9 de 1990 y en la Ley 3 de 1991, en su calidad de adquirente del inmueble descrito en esta, constituirá un patrimonio de familia inenajenable, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 9 de 1990, siendo por tanto inenajenable dicho inmueble, el cual deberá registrarse a nombre del núcleo familiar beneficiario del subsidio de vivienda de interés prioritario otorgado. Que mediante el Decreto No. 667 de Julio de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó subsidio a Sr(a) MEDINA ANZOLA NOHELIA y su núcleo familiar conformado de acuerdo a la notificación de asignación de subsidio de fecha Julio de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así: RAMIREZ MEDINA KAREN DAYANA (Menor de Edad).

h) **POSTULANTES:** El beneficiario titular de esta resolución deberá mantener las condiciones y requisitos para el acceso a la vivienda desde la postulación hasta la asignación y entrega. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Decreto 2190 de 2009, artículo 4 parágrafo 3.

i) **RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE FALSEDADE EN LA INFORMACIÓN.** (Artículo 42, 43 del Decreto 2190 de 2009 y el artículo 21 de la ley 1537 del 2012). Si después de entregado la vivienda, Villavivienda mediante proceso abreviado comprueba y se demuestra que existió falsedad en los datos suministrados, en los datos del formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, la vivienda será restituída a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto de la Vivienda asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha de la asignación, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha. Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad o fraude de la información que se detectare en cualquier etapa o proceso generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte postulante durante un término de diez (10) años.

Aquel hogar que se comprueba que haya recibido el beneficio de la vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

En el caso previsto en el artículo anterior, VILLAVIVIENDA EICE en su condición de otorgantes de la vivienda o quien haga sus veces, estarán facultadas y en la obligación de iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar la Vivienda.

j) **FALSEDADE DOCUMENTOS:** La persona que presente documento o información falsa con el objeto de que le sea adjudicada la vivienda por Villavivienda, quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

RESOLUCION N° 46
(Febrero 26 de 2014)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor constante de restitución del bien que trata el presente artículo será el valor de la vivienda asignado en la presente resolución liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vivienda objeto de esta resolución se desarrolló en un lote de 72M², Tipo L, con un área construida de 28,00M², cuya valor de constante de restitución de que trata el presente artículo y el valor del presente acto será **QUINCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CIENTO Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$26.711.843,01)** valor de la vivienda legalizada en la presente resolución, liquidada e indexado a la fecha.

PARÁGRAFO TERCERO: Como se expresó en las consideraciones de este acto la vivienda que se transfiere en consecuencia directa de la aplicación del subsidio en dinero otorgado por FONVIVIENDA y el subsidio asignado por el Municipio de Villavicencio, en especie y con dinero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al interesado, dentro de la presente resolución, en conformidad con lo consignado en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

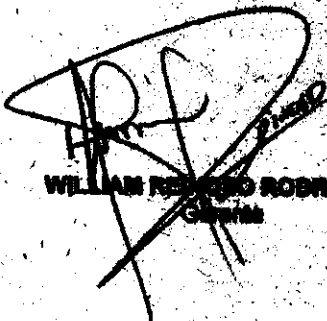
ARTÍCULO CUARTO: Recurso de Reposición. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los (20) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, en el mismo formato que lo expone, conforme a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por mandato de la Corte Constitucional, se ordena tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Villavicencio hacer las respectivas conexiones y las anotaciones ordenadas por la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Resolución rigen a partir de la notificación y cancela, deroga, sustituye y modifica cualquier disposición contraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, Departamento del Meta, a los veinte (20) días del Mes de Febrero de 2014.


WILLIAM ROBERTO RODRÍGUEZ
Gerente

NOTIFICACION PERSONAL.

La presente resolución se notifica personalmente hoy 20 Febrero 2014 a las 11:00 horas, al beneficiario NOHELA MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía 1118282860 quien hace parte del núcleo familiar del postulante Se le informa Se le informa que las decisiones aquí contenidas y que concierne a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a sus representantes o apoderados a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificar. En esta diligencia de notificación se deja constancia de que se le hace entrega al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, y se le informa de los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Se hace la legalización y entrega del inmueble a NOHELA MEDINA C.C. 21132513 integrante del núcleo familiar del postulante NOHELA MEDINA C.C. 21132513. El Beneficiario de la presente Resolución acepta la vivienda legalizada con las modificaciones y mejoras realizadas, acepta a entera satisfacción la vivienda y autoriza a la Constructora PROVENTO S.A. contratada y delegada por Villavicenda ECE en liquidación, para realizar los trámites necesarios para la legalización de la vivienda y la inscripción de la misma. El beneficiario compromete a colaborar en el trámite de legalización, manifiesta que todo proceso de venta, arriendo, mejoras, remodelaciones y de construcción que adelante o adelanta debe cumplir con las normas y permisos que regulan la materia y tramitarlos ante las entidades competentes.

Quien Notifica:

Notificado:

Nombre Completo:

Yra Adorno NOHELA MEDINA

No. Identificación:

1118282860 21132513

A lo cual el notificado manifiesta estar de acuerdo con el contenido, y manifiesta que autoriza las decisiones adoptadas por Villavicenda ECE en la presente Resolución, y renuncia a los términos para la ejecutoria del acto que se notifica, hoy 20 Febrero a las 10:00 horas.

Quien Notifica:

Notificado:

Nombre Completo:

Yra Adorno NOHELA MEDINA

No. Identificación:

1118282860 21132513

Revisó y Proyecto: Asesor Jurídico externo Constructora Provento S.A.




NICE BENEVO

FECHA DE NACIMIENTO **AGOSTO-1958**
YACOPI
(CURSOMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.L. AN

F
SEXO

23-MAR-1987
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Signature]
FUNDACION NACIONAL
ANDES ANIL CONSERVACION



A-3200400-08213425 F-0027132513-20100208 000728881A-1 6730040572

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 971205-15350

RAMÍREZ MEDINA

APELLIDOS

KAREN DAYANNA

NOMBRES



KAREN DAYANNA RAMÍREZ MEDINA

FOTOGRAFÍA



FECHA DE NACIMIENTO 05-DIC-1997

VILLAVICENCIO
(CIUDAD)

LUGAR DE NACIMIENTO

05-DIC-2015

FECHA DE VENCIMIENTO

A+

G.S. IN

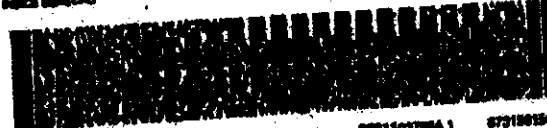
F

SEXO

13-AGO-2012 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100, BOGOTÁ 100000

COLOMBIA



A-4200100-400000000 F-97120515350-0010013

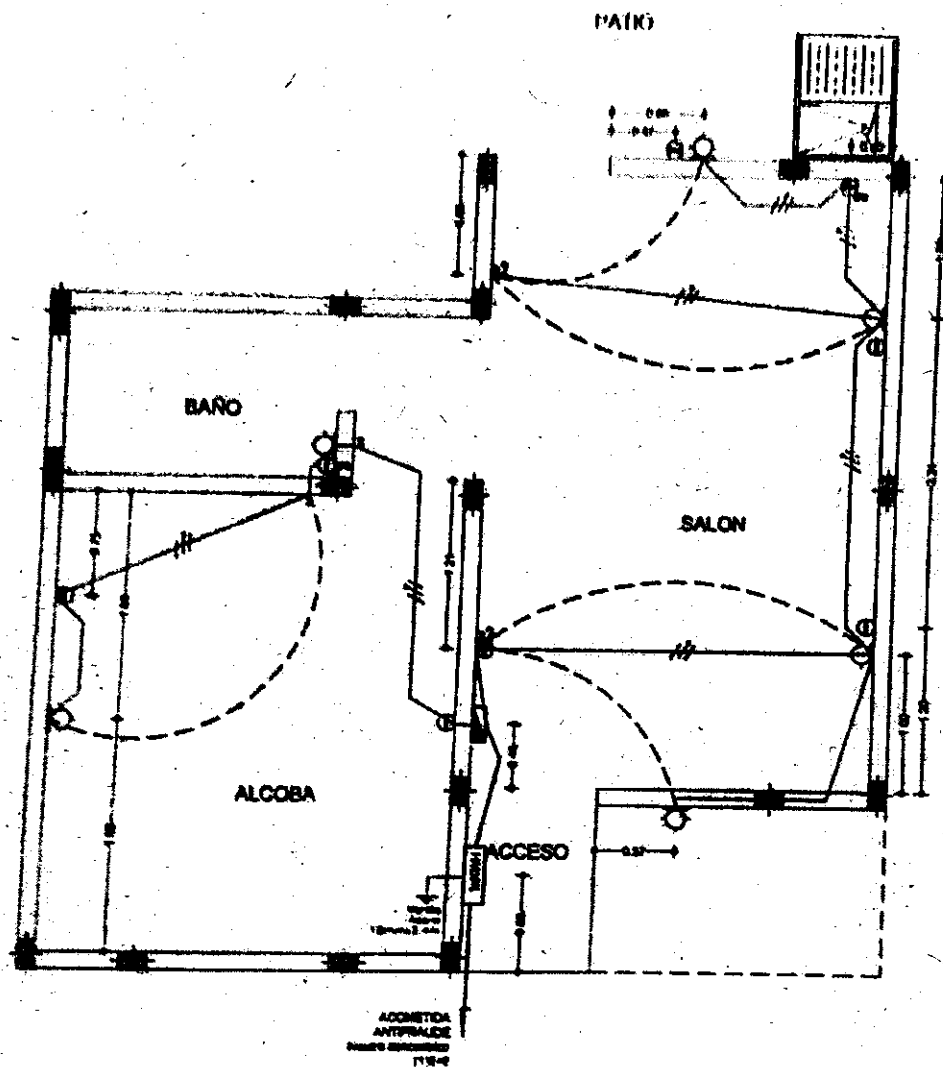
00011007000 1

0721001004



ALTURAS PROMEDIO		
Lavadero	1.10	Mts
Lavacalton	1.15	Mts
Lavamanca	0.69	Cms
Sanitario	20.3	Cms
Ducha	2.10	Mts
Poma	1.10	Mts
Sube	4.80	Mts
Baja	3.50	Mts

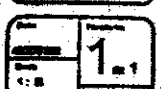
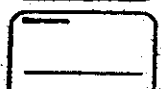
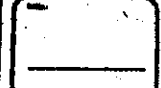
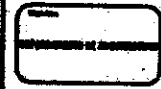
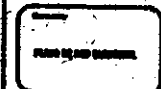
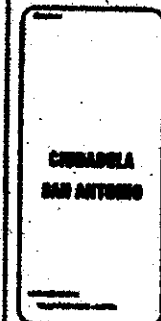
99

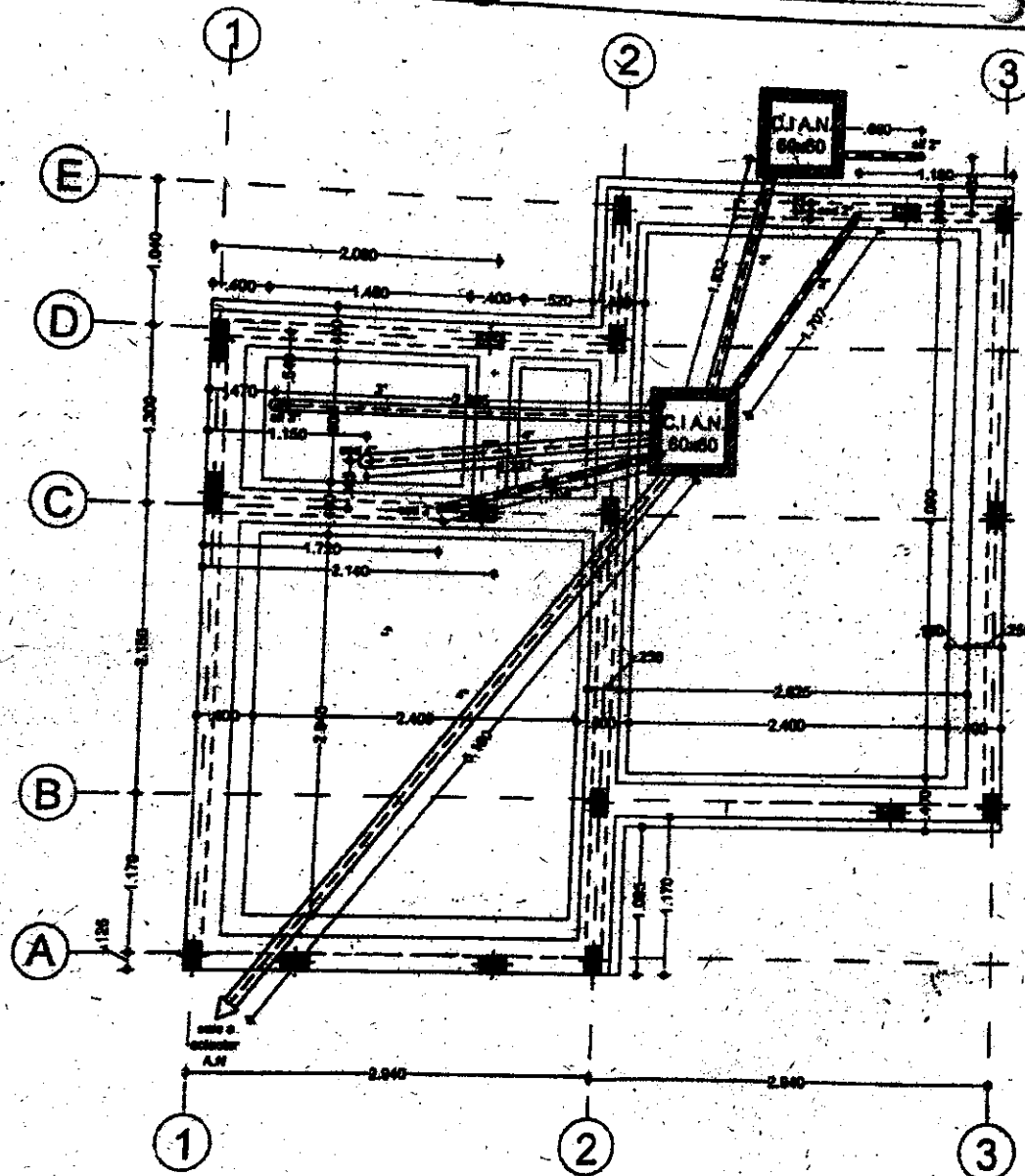


CONVENCIONES	
	LUZ INCANDESCENTE
	TOMA CORRIENTE DOBLE
	TOMA CON PROTECCION
	INTERRUPTOR SENCILLO
	INTERRUPTOR DOBLE
	TOMA DE TV
	TOMA DE TELEFONO
	TABLERO DE CIRCUITOS
	TABLERO DE CONTADOR

h toma = 40-42 cm
 h interruptor = 1.15 m
 h roceta = 2.20m
 h caja circuitos = 1.60 m
 h caja contador = 1.65 m

PLANO ELECTRICO





PLANO DE RED SANITARIA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

17 8 ENE 2022

EN LA
FECHA EL PRESENTE ESCRITO PASAL
DESPACHO PARA DECISION.

	
	
SECRETARIA DE INTERIOR	
1.1	

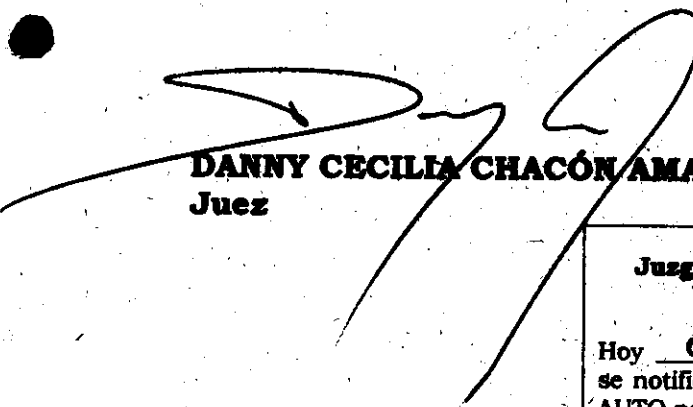


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 MAR 2022

-Por secretaria córrasele traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 08/03/2022
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria